

249

CM

Cajal 27

Exp. 316

29-03-1827

212

Expediente Seguido por
D.ⁿ La Archicofradía de Nues-
tra Señora del Rosario
Contra

D.ⁿ Felipe Llanos, por Can-
tidad de Pesos.

Por Tmes.
De D.ⁿ D. D. 1421 R

Buena Ventura

64

Francisco
Es.

Público D.ⁿ

Y Ignacio Fran.^{co}

Grado

LD

CSJ-CII

CASA: 24

DOC: 17

FOL: 13

Más carátula



Los recales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Certifico yo el *Suplente* *Escritor* de *Estado*
q.^o habiendo comparecido en este *Juzgado de Paz*
del *Señor* D. D. *Pascual Antonio de Parate* el
Procurador D. *José Gutiérrez* como represen-
tante de la *Archicofradia de nra. Señora del*
Rosario, demandando cantidad de *pesos* a D. *Felipe*
Llanos de la Amundam. ^{tos} de la *Stac. de Macan.*
quien habiendo quedado emplazado por medio
de una carta en q.^o *Llanos* se acierta al *Señor*
Juzg. de Parate *Pascua* en el *proximo* dia *util*
existencia, no lo verifico: Por cuya causa dio
el *Señor* *Señor* *Juez* por *abuelo* el *compro*
vento, ordenando se *diere* el *presente* *Con*
tificado a la *parte* *actora* p.^a q.^o *usare* de *cu de*
recho donde *viere* *conviniere* su *Señoria*
lo *fiziere* en *Lima*, y *En. 6* del *1826* *day* *fe*

Parate

Jo
Cajero de Cajas
No de
no de



Doce reales.

SELLO SEGUNDO: DOCE REALES:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1827. Y 1828.

Arrendamiento.
May. Bolsero del Rosario.

At.
Don Felipe Llanos.

En Lima
a veinte y uno
de Marzo
de mil ochocientos veinte

y cinco: Por ante mi el Escriba
no, y Testigos, el Señor Doc-
tor don Jose Maria Galdia-
no, Fiscal de la Corte Supre-
ma de Justicia de la Jurisdic-
cion de esta Republica, y ac-
tual Mayordomo Bolsero
de la Archicofradia de Nues-
tra Madre, y Señora del
Rosario fundada en la Ygle-
sia de este Convento grande
de Nuestro Padre Santo Do-
mingo del Orden de Predica-
dores, y como tal otorgo por

el tenor de la presente queda-
ba, y dio en arrendamiento al
Señor Don Felipe Llanos Re-
gidor de esta Ilustrísima Mu-
nicipalidad, baxo las fianzas del
Señor Regidor Don Isidro Per-
la, y don Manuel Joromayor,
responsables los dos por dos mil
pesos, la Hacienda nombrada
Utacas propia de dicha Ar-
chicofradia, con todas sus tierras
derecho de agua, y quanto
le toca y pertenece de usos,
costumbres, derechos, y ser-
vidumbres en los terminos, y
baxo las condiciones siguientes
que se han ajustado y apor-
bado por la Junta y aspi-
cular de dicha Archicofra-
dia que al proposito celebró
dicho Señor Ayuntamiento
el dia de ayer veinte del
que rige y son á saber —
Primera: que el tiempo



Un Cuartillo

REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828

de esta Escritura, co-
rre por cinco años, los
tres primeros forzosos, y
los dos restantes volunta-
rios, en el precio de Un mil
Seiscientos pesos en cada un año, pa-
gaderos el primero al cum-
plimiento del año, y los res-
tantes de tres, en tres meses,
a razon de quatrocientos
pesos en cada tres meses,
hasta la conclusion del con-
trato; y respectu a la
ruina, y abandono en que
en el dia se halla el refe-
rido fundo, hade correr la
obligacion ^{del pago} a los dos meses si-
guientes del dia en que re-
ciba la Hacienda expre-
sada, como igualmente e

dia en que la reciba. han de
empiesar à correr lo, cinco años
de este Contrato, à cuyo ma-
gen se anotara para la de-
bida constancia

2a. Segunda: Que para la
entrega de dicho Inmueble
Comisionara al Comisario del
Valle; para que la preen-
cie, y tome una razon sus-
ta, y verdadera de bin ofici-
nas, Lava, Cerros y acequi-
as, que se entreguen, segun
y como se hallare, asi para
el cargo que el Mayordom-
o Bolsero debe hacer al es-
pirante Arrendatario; quan-
to por la debida Constan-
cia de lo que reciba el nue-
vo Arrendatario para el
abono al cumplimiento y
sueltas de dicho fundo

3a. Tercera: Que se estimen y
ventasen, y mayor valor à las



Un Cuartillo

REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1827, Y 1828

Fundos que se poseen
las oficinas necesarias pa-
ra la seguridad de los Ganá-
dos, y Granos, haciendos
viles, y Codiciales, se le fa-
culto al arrendatario Don
Felipe Llano: las haga, bajo
la precisa calidad de que
solo le será de abono la mi-
dad de las mejoras, en el ca-
so de que se le quite el
Fundo por la Hermandad
para otros qualesquiera per-
sona, o por mayores venta-
las que ofrezca. Declaran-
do en tal caso la prefe-
rencia por el tanto al
Señor Don Felipe Llano;
pero de ningún modo podrá.

exigir el arrendatario co-
sa alguna á la Hermandad
en rason de dichas me-
joras, dejando el fundo por
su voluntad, ó por que no le
haga cuenta, á excepcion de
las mejoras de rairei, Se-
menbrar cosechadas, ó por co-
secharse al tiempo de la Ju-
elva, y Barbechos que son
las corrientes mejoras de
preferencia.

4^a Quarta: Luc viniendo la
Archicofradia derecho á unos
esclavos de la propiedad del
antiguo Arrendatario Don
Carlos Irias, que deben ser
tasados para venderse, ce-
lehande entregarse en el dia
al referido Don Felipe
Llanos en calidad de De-
positario, interin se conclu-
ya el juicio que sigue la
Hermandad, contra el referido



On Charfillo

REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827. Y 1828

Trias por cantidad
de pesos, que debe, y
que desde el momento en
que se faren, le hade correr
a Llanos el interer de un
cinco por ciento como a
mismo sera de la obligacion
de el Ayuntamiento Bolsero
de la Archicofradia recibir
el importe de dichos Eclaros
luego que lo tenga por con-
veniente.

5^a Quinta: Que pagando ca-
torce meses el pago del arren-
damiento, queda concluido
el contrato, y la Her-
mandad, y por ella su crea-
yuntamiento Bolsero expedira
para disponer del fundo
como lo tenga por conveniente.

6^a Sexta: Que si el arrendatario, quisiere traspasar esta escritura a otra persona, estando vigente este contrato, deberá avisarlo al Alcalde y al Jefe de la Policía, para que convenga o no, consultando de este modo la seguridad de la Archicofradia, y de los intereses en el Fondo.

7^a Septima: Que por quanto el arrendatario no recibe Capital admorente, ha ofrecido por sus fiadores a los dichos Don Isidro Perla, y Don Estanislao Jotomayor por cuyo abono se comina la Junta, y el señor otorgante a la responsabilidad en que quedan de responder por la cantidad de dos mil pesos, con la qual queda asegurado el arrendamiento de los catones menes a que



Un Cuartillo

REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827. Y 1828.

se contrae la quinta

Condición

8^a

Octava. Que a mas de los
Un mil, y Seiscientos pesos
de l arrendamiento **anual**,
será de la obligación del Aren-
datario pagar Diezmo, Pri-
micia, Alcavala, limpieza de
Rio, y Demas pensiones or-
dinarias que sufren los Arenda-
tarios, cuyas pensiones sa-
tisfechar, para constar en ca-
da año al Intayordomo Bol-
ser con los correspondientes do-
cumentos.

Con cuyas Condiciones otor-
go la presente Escritura, y
desde luego el dicho Fe-
ñor Intayordomo, se obliga,

y obliga a los que le sucedan
a que durante el tiempo
de los cinco años, no se le
quitará la Hacienda al se-
ñor Don Felipe para otra
persona alguna, por más,
ni por el tanto que ofres-
ca, pena de darle otra igual,
y de pagarle los daños, y
perjuicios que se le sigan con
las costas de la cobranza, y
con el propositio de lo que
va expresado obliga los
Dienes que debe obligar co-
gun derecho = Y estando
presente el referido Señor
Regidor Don Felipe Planor
enterado de esta escriptu-
ra, otorga que la acepta
en su favor segun le con-
viene, y desde luego se obli-
ga a pagar a los Señores
Alcaldes y Regidores del
Ayuntamiento de Bolsores de
la Archicofradia de Nuestra

7

Madre, y Señora del
Rosario de este Convento
grande de Santo Domin-
go, los Un mil, y seiscien-
tos pesos por el arren-
damiento anual de la
Hacienda de roacar, duran-
te los cinco años de este
Contrato, que han de em-
pezar à correr desde el
dia que se le entregue por
el Comisario de los Va-
lles, como va dicho, anotan-
dole entonces al margen de
esta Escritura para la de-
bida constancia del dia
en que la recibe y para
que se le pague por los Señores
Mayordomos Bolsero los
dos Muecos de hueco que
se le dan, y que empiecen
à correr el pago del
Arrendamiento vencidos los
dos primeros meses desde

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1827 Y 1828

el día en que se
le entregue el Fondo,
siendo de la obligación del
Arrendatario pagar los
Un mil, y seiscientos
pesos, cumplido el primer
año, y los siguientes de
tres en tres meses a razón
de quatrocientos pesos
en cada quatro meses, co-
mo tambien hade satisfa-
cer el interes del cin-
co por ciento por el Prin-
cipal valor de los Eccla-
ros que se le pongan en
deposito que le hade co-
rrer desde el mismo día
en que se taren, como va
prevenido en la quarda

8
Condicion, cuyas pagar ha-
ra puntualmente, y sin de-
mora alguna, puestos en
esta Ciudad por su cuenta,
costo y riesgo. Asimismo
se obliga a guardar, y cum-
plir las ocho condiciones que
van explicadas; y que en
mayor abundamiento repe-
duce en este lugar, obligan-
dole, como se obliga al cum-
plimiento de todo lo expre-
sado con su bien habido
y por haber. Et si mismo es-
tando presente el Señor Re-
gidor Don Ysidro Texla, y
Don Estanuel Lotamayo, ve-
cinos, y del Comercio de
esta Ciudad, como fiadores,
y llanos pagadores, que con
constituyen del dicho Señor
Regidor Don Felipe Llanza
se obligan a que en el caso
de que el sup. dicho, de-
se



Un Cuartillo

REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1837 Y 1838

De pagar el arrendamiento anual de la Hacienda de Citaca por el tiempo de catorce meses, lo harán los otorgantes con su propio dinero, hasta el completo de dos mil pesos, que es lo único que exhibirán entre ambas, y no mas inmediatamente que sean reconvenidos por el Señor Intendente Bolívar, y sin la guarda para el término ni plazo a cumplir, y al propósito hicieron de deuda y negocio a genio suyo propio, y de libros deudores, obligados sin que contra el dicho Don Felipe preceda, ni se haga

9
diligencia, ni excoercion al-
guna en sus bienes, por que
este beneficio y remedio es
no es de la autentica ex-
pensas (esperanzas) y expensas,
y de las Leyes y de
recto especial exprestando
te y remunerando, y de obligar
a guardar, y cumplir con
sus bienes habidos y por
haber; y todas las cosas que
gantes se someten a la
Insustancia que de su cargo
deban conocer, y donde es-
ta Escritura fuere presen-
tada, para que a su obser-
vancia y cumplimiento no
excedan, y apremien, co-
mo por sentencia definitiva,
concordada, y no ape-
lada, y pasada en auto-
ridad de cosa juzgada que
por tal la reciben, renun-
cian la Ley y derechos



Un Cuartillo

REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827 Y 1828

De su favor, y la que
prohibe la guerra.
Nominación, y en su virtud
en el Estado de la Ser-
tado. En cuyo testimonio
así lo otorgaron, y firmaron
con dichas Señores, a quie-
nes Yo el presente Es-
cribano del Estado, do y se
conoce, siendo testigos don
Joaquín de Rueda, don Bra-
brice Vicente de Acosta, y
don Joré. Attesto = Joré. Ma-
ría Galdiano = Felipe. La-
nos = Isidro de la Perla =
Manuel de Joré mayor =
Attesto. Ignacio. Attesto.
Salazar.

Y al margen de este Instru-
mento original, se halla la

Vota del tenor siguiente

10

Atm. 2. Doy fe, que don Felix Da-
tacion legat Mayor don Bolcero
del Rosario, me entregó
la Razon, y estado de la
Hacienda de Eltaca, que
recibí el nuevo Arrend
datario don Felipe Lla-
nós, para que conste el
dia que lo hizo, y fue el
dia treinta de mayo de
mil ochocientos veinte y
cinco, y que habiendole
dado dos merer de hueco
en la Escritura de arren-
damiento antecedente, y de
que en este margen, le ad-
rrei el pago desde el
dia treinten de Julio del
mismo año, y por tanto
agrego dicha razon de
entrega original, hoy dos
de Enero de mil ochocien-
tos veinte y seis = Ignacio



Un Cuartillo

REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1827 Y 1828

En Villon Salazar
Razon, y vos los Perros nom
y Estado Strados Don etnomi Perá
lee, Comisario Conservador
del Valle de Carabaylla, en
nombre del Señor Don Fe-
lix Balaga, etayordomo
de la Archicofradia de nu-
estra Señora del Rosario
de Lima, y Don Silvestre
Lobaton por Don Jose Rodri-
guer Arrendatario de la
Hacienda de etacac pro-
pia de la refrida Archicofradia
dia, paramos a reconocer
dicha Hacienda, y a enre-
gar a don Felipe Llanos
según y como hoy existe lo
que verificamos en la forma
siguiente



Un Cuartillo

REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828

Primeramente: Reconocida, y paseada dicha Hacienda, no encontramos absolutamente Viveres, ni Semembrar, ni Barbechos, antes bien todav la Pampa Monuosa, y sin Accequia Obstruida, tanto la Particular, quanto la Accequia ciudad, imposibilitada, e incapaz de ser util en el dia, sino à costa de mucho trabajo, y Champes

Ydem: Reconocida la casa solo consta esta de una sala, y dos Quartos con sus Puertas; pero los techos destruidos

Ydem: No existe ninguna
Oficina, à excepci3n de dos
Corrales Corrientes — — —

Ydem: Una Capilla muy
indecente, y sin Puertas con un
lienro de la Virgen del Rosario — —

Ydem: Reconocidos los Cer-
cos, no existen otros que
el lindero de Casa Blanca
de Frayiche quasi destruido,
y el Callejon del Camino
que gira para la Quebra-
da de Socos; y todas tier-
rras estan en Pampas; y por
la Quebrada que gira para
Llangar; cinco Cercos. Es to-
do lo que encontramos en la
referida Hacienda, y enre-
gamos al expresado Don Fe-
lix Planes, quien subscribi6
con nosotros, y testigos que
se hallaron presentes, à tre-
inta de mayo de ochocien-
tos veinte y cinco — — —

Nota - Nota: El mismo tiempo recofi-
mos los esclavos embargados
por la Archicofradia, los que
entregamos en calidad de De-
posito al referido Planos,
y son los siguientes

Domingo de ochenta años =
Ioaquin de setenta = errand-
el de cincuenta y cinco =
Eduardo de veinte = Juana
de sesenta = Dionisia enferma
del pecho de cincuen-
ta y cinco = Maria del
Rosario de ocho años = Cha-
rela de seis = Jose de ocho
años = Fecha usupra = Lito-
ventre Lobaton = Antonio
Peralta = Felipe Planos
Emendado = Archicofradia = En-
tre Venglonos = del pago = vale

Concuerda con el Instrumento de
Arrendamiento, que pauto, y se otorgo
ante D. Ignacio Estillon Salazar, con la
anotacion Marginal, y con la Razon y el
tado que se halla agregada, y cosida a un



REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1827 Y 1828

continuación, original y de un Comestor
que quedan en el Registro Protocolo
del Sur dicho de l año de mil ochocien-
tos veinte, y cinco a que me remito. Tenfe
de ello, y para que conste de pedimento de
D. Narciso de la Colina, actual Estayor de
mo de la Creticofradica de N. M. y fra
del Rosario, doy el presente Testimonio
que signo, y firmo por enfermedad de referi-
do D. Ignacio Otillo / alarar en Lima, a
catorce de Mayo de mil ochocienos veinte
y siete

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
D. Simón Aguilón
Eno del Est. Prov.

[Handwritten signature]



Das Theater

REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

S. J. e D. n. o.

D. Jore Justiceres en nombre de la Archicofradia de Nra. Sñā el Po-
sario, y en la mejor forma de Dño. Digo: Fue hallandose D.ⁿ Felipe Allanos en un des-
cubierta grande p.^a los Axendani.^{tos} a la Hacienda nombrada Macas paggia e mi
parte, fue preciso llamarlo al Juicio e Consiliacion que debe preceder, donde tratada
la materia, no hubo avenimiento, y con este motivo se me dió la certificacion que
en debida forma presento, para que usase el Dño que propongo, a fin e que **en el**
día se le motifique satisfaga los dos mil quatrocientos p.^s que adeuda sin es-
cusa ni pretexto alguno baxo e Apexivimiento del Mandam.^{to} e execucion
y embargo que en su defecto se librará. Y por tanto=

N. V. S. suplico que habiendo p.^a presentada la Certificacion a que llebo hecha men-
cion, se sirva mandar segun llebo expuesto, y es de Justicia que fuero en Ani-
ma a mi parte no proceder a malicia, Cortas V.^a

Otro si Digo: Que en el estado que tienen las acciones & la Archicofradia mi parte contra el Inquilino d'lanos, se sabe & positivo que ha traspazado, o está en trato & traspaza la locacion a un D.ⁿ Jose Campo, & quien parece ha percibido parte & su importe, guardando en ello el mayor sigilo y precaucion para mejorar su suerte, y dexar a la Hermandad confundida en un descubierta que le trahiga graves perjuicios; si este es un exceso aun visto por la superficie que no debe cometerlo por los visos que trahie & fraude su sigilo, con poderoso motivo lo es por el quebrantamiento & una l'ondicion expresa que contiene la Escritura & arrendamiento que se le otorgo, & que no podia subarrendar, ni traspazar el fundo sin previa noticia & la Hermandad, para q.^e tratase & su seguridad, proporcionando Inquilino & su satisfaccion, cuyo mal es necesario cortar en tiempo, notificandosele al mismo d'lanos suspenda todo procedimiento que tenga respecto al traspazo, y a Don Jose Campo que retenga qualquiera Alcanze que resulte en la negociacion a favor & la contratada con d'lanos hasta nueva Provi.dencia, con

Apexivimientos. Por tanto =
A V.S. suplico se sirva mandar segun devo. insinuado y es a Justicia
ut supra. Inmendado. en el dia se le notifi: vale =

Don J. Man,
de Villavieja

Jose Guzman

13
Lima y Marzo 29 de 1824

Por presentada la Escutara y Autificada
notifiquese a D. Felipe Llano pague la Cantid
dad q. se le demanda dentro de tres dias, y
q. suspenda el traspaso de la Chacra como
se pide en el otro si Acordase la misma re
timacion, a D. Jose Campon

Francisco

Jose Campon

En Lima, y Año treinta de mil ochocien
tos veinte, y diez notifiqué a tuu saber
el decreto q. precede a D. Jose del Campo en
su persona doy fee

Campo

Grado

En Lima, y Año tres de mil ochocientos
veinte, y diez notifiqué a tuu saber el
decreto q. precede a D. Felipe Llano en su
persona doy fee

Llano

Grado